

OBJ.: Fija valores de reproducción de documentos solicitados por Ley de Transparencia.

SANTIAGO, 12 JUN 2020

RESOLUCIÓN DE COMANDO EXENTA CJE JEMGE DETLE AJ (P)  
N.º 6800/5180/960

VISTOS:

1. El DFL 1/19.653, de 17NOV2001, que “Fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. La Ley N.º 20.285 “Sobre Acceso a la Información Pública”.
3. El oficio MINSEGPRES (O) N.º 877, de 08JUL2009.
4. La Instrucción General N.º 6 del Consejo para la Transparencia.
5. La Resolución Exenta CJE JEMGE DETLE (P) N.º 6800/12072, de 13NOV2019.
6. La Resolución N.º 7, de 26MAR2019, “Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón”, de la Contraloría General de la República.
7. El oficio DIFE E y N (P) N.º 6080/4324, de 19NOV2019.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N.º 20.285 “Transparencia”, en relación con el artículo 20 del Decreto Supremo N.º 13, de 02MAR2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia “Reglamento de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado”, y la Instrucción General N.º 6 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial de 30MAR2010, que establecen el derecho de los órganos del Estado de cobrar los costos directos de reproducción de la documentación e información que es entregada a los petitionarios como consecuencia de las solicitudes de acceso a la información pública que formulan.
2. Lo informado por la Jefatura Administrativa y Logística del Estado Mayor General del Ejército, por oficio JAL EMGE (R) N.º 1595/7966/, de 19JUL2019, en orden a determinar los actuales costos directos y reales de



reproducción conforme al contrato celebrado en dólares con la empresa Tecnodata S.A y los convenios marcos existentes en la plataforma mercado público.

3. Lo señalado por la Dirección de Finanzas del Ejército, en cuanto a la implementación de un mecanismo de pago remoto o a distancia relacionado con información solicitada a través de Departamento de Transparencia y Lobby del Ejército.

**RESUELVO:**

1. Fíjense como costo directo de reproducción de la información formulada al Ejército de Chile en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los siguientes montos, de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

Estos valores se pagaran por el solicitante, en su equivalente en moneda nacional, en efectivo o mediante vale a la vista a nombre de la Tesorería del del Ejército o través de transferencia bancaria electrónica, a la cuenta corriente N°9005579 "FORA Moneda Nacional", del BANCOESTADO, a nombre de la Tesorería del Ejército, debiendo enviar copia al correo electrónico [finanzas.te@ejercito.cl](mailto:finanzas.te@ejercito.cl), señalando el motivo y la individualización de quien realiza el abono bancario. Posteriormente a ello, deberá remitir al correo [transparencia@ejercito.cl](mailto:transparencia@ejercito.cl) copia de dicho abono, indicando su nombre y número de solicitud de acceso a la información pública.

2. Cóbrese, por gastos directos de reproducción en soporte papel cuando la documentación a entregar supere las veinte (20) fotocopias o impresiones, siempre y cuando se trate de la única solicitud formulada por la misma persona, su representante o un tercero a su nombre.
3. Fíjase, como costo directo de reproducción de la información formulada al Ejército de Chile en el Ejército del derecho de acceso a la información pública, los siguientes montos, de acuerdo al detalle que a continuación der indica:

<b>Soporte</b>	<b>Valor en USD</b>
Fotocopia por carilla	0,07921
Fotocopia blanco y negro por carilla	0,0359

Estos valores se pagarán por el solicitante, en su equivalente en moneda nacional, en efectivo, por transferencia bancaria o mediante vale vista a nombre de la Tesorería del Ejército.

4. Déjese constancia que los costos de reproducción fijados precedentemente son sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 15.284, que autoriza al Instituto Geográfico Militar cobrar por los trabajos o estudios que

ejecute, como asimismo de aquellos u otros cuyo cobro se encuentran autorizados en virtud de una ley.

5. Infórmese a los peticionarios en la respuesta a cada solicitud de información pública, por el Departamento de Transparencia y Lobby del Ejército y serán recaudados por esa unidad conforme al procedimiento que para tal efecto determine la Dirección de Finanzas del Ejército, los que deberán ser ingresados al Fondo Rotativo de Abastecimiento (FORA).
6. Téngase presente que el contrato de servicios está formulado en moneda dólar americano, el valor de reproducción se cobrará realizando la conversión a moneda nacional, en la fecha que se dé respuesta al peticionario.
7. Derógase la Resolución Exenta citada en el numeral 5. de "VISTOS".
8. Publíquese la presente Resolución en el banner institucional de Gobierno Transparente en la internet, link "Costos directos de reproducción de la información requerida vía Ley N.º 20.285".
9. Este documento fue elaborado con la asesoría jurídica del Mayor (OSJM) Cristián Sepúlveda Ukrow.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO MARTÍNEZ MENANTEAU  
General de Ejército  
Comandante en Jefe

**DISTRIBUCIÓN:**

1. TRANSPARENCIA ACTIVA ✓
  2. JEMGE (C/I)
  3. COTRAE (C/I)
  4. DIFE (C/I)
  5. JAL DETLE (C/I)
  6. JAL EMGE (C/I)
  7. CJE SGE DAI a (Archivo)
- 7 Ejs. 3 Hjs.  
DETLE/PLMY/SG2APS